



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
H. CANANEA, SONORA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
*SIS*  
**RECIBIDO**  
31 ENE. 2019  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA.

H. Ayuntamiento de Cananea  
DEPENDENCIA:

Presidencia.

SECCIÓN: PM/240-01-19

NÚMERO DE OFICIO:  
EXPEDIENTE: H. Congreso del Estado.



ASUNTO: El que se indica.

H. Cananea, Sonora, a 31 de enero de 2019.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,  
PALACIO LEGISLATIVO,  
HERMOSILLO, SONORA.

000542

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 136, fracción XXI y 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracciones IV, Incisos A) y B), 180, 181 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a su consideración:

Modificaciones a los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2019, mismo que asciende a la cantidad de \$477, 232,466. 00 (Son: Cuatrocientos setenta y siete millones, doscientos treinta y dos mil, ochocientos once pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior en virtud de haber sido aprobado por los integrantes del H. Ayuntamiento un incremento a cuotas de un 4% conforme en el punto de acuerdo No. 8 de Sesión Ordinaria No. 04 del H. Ayuntamiento, llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ



*Oscar D. Hernández Morales*  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. OSCAR DAMIAN HERNANDEZ MORALES  
C.c.p. Archivo.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
**RECIBIDO**  
01 FEB. 2019  
HORA: 9:00h OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN I

### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 13.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cananea, Sonora, son las siguientes:

#### Para Uso Doméstico

##### Rangos de Consumo Valor

000	hasta	10 m3	\$ 3.97	por m3
011	hasta	20 m3	\$ 4.11	por m3
021	hasta	30 m3	\$ 4.43	por m3
031	hasta	40 m3	\$ 4.87	por m3
041	hasta	50 m3	\$ 6.46	por m3
051	hasta	60 m3	\$ 8.85	por m3
061	hasta	70 m3	\$10.93	por m3
071	hasta	200 m3	\$14.48	por m3
201	en adelante		\$22.12	por m3

#### Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

##### Rangos de Consumo Valor

0000	hasta	20 m3	\$ 8.47	por m3
021	hasta	30 m3	\$ 10.25	por m3
031	hasta	60 m3	\$11.84	por m3
061	hasta	100 m3	\$13.54	por m3
101	hasta	200 m3	\$18.29	por m3
201	hasta	500 m3	\$19.47	por m3
501	en adelante		\$21.58	por m3

#### Tarifa Social

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares (consumo mensual y rezago de agua) a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser usuario donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble cuyo valor catastral sea inferior a 550 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
2. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
3. Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica;

4. Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que este en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica;

5. Ser adulto mayor (tercera edad).

Cuando haya un complejo habitacional ya sea condominios, departamentos, bungalos, clubs, etcétera, que en el caso tengan una toma de agua, el consumo medido de la toma común se promediara entre los usuarios, después de esto se aplicara la tabla de tarifa o se cobrara la cuota fija determinada según el tipo de usuario que corresponda.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, con excepción de los adultos mayores a los cuales se les aplicara esta tarifa social con solo acreditar dicha situación.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al quince por ciento (15%) del padrón de usuarios de la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora. Con excepción de los adultos mayores, a los cuales se les aplicara este beneficio, a la totalidad de los mismos. Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

Las presentes tarifas tendrán una vigencia de 6 meses contados a partir del primero de enero de 2019, para los seis meses siguientes tendrán una actualización del 2.5% sobre la base actual.

#### **DESCUENTOS A USUARIOS.**

Descuentos a usuarios domésticos que hayan realizado convenios y que a enero de 2018 se encuentren al corriente con el pago de estos más el mes de consumo, se harán acreedores a descuentos en el monto de la deuda por servicio de agua potable como se presenta en la siguiente tabla:

<b>Antigüedad de la Deuda.</b>	<b>% De Descuento del Total de la Deuda</b>	<b>Tipo de Pago</b>
6 Meses	20	Una sola exhibición
12 Meses	30	Una sola exhibición
18 Meses	40	Una sola exhibición
24 Meses	50	Una sola exhibición
25 Meses en adelante	60	Una sola exhibición

El organismo operador a través del Administrador de la Comisión Estatal de Agua, Unidad Operativa Cananea podrá aplicar descuentos o tratamientos

preferenciales a usuarios cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, técnica, económica o de otra naturaleza se consideran pertinentes fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuentos incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica

**Descuentos de agua por casa sola a usuarios con consumo domésticos que cumplan con los siguientes requisitos:**

1. Tener cobro por consumo en cuota fija o medidor no funcionando.
2. Comprobar con un historial emitido por Comisión Federal de Electricidad (CFE) con consumos menores o igual a 50 kw/he por bimestre.
3. Documento probatorio emitido por CFE donde especifique la fecha de corte del suministro de luz y fecha de reconexión o reactivación del servicio, deberá tener como mínimo 6 meses el servicio suspendido de luz para que sea efectivo el descuento en el consumo del agua.
4. Si no cuenta con los documentos emitidos por CFE, podrá entregar una carta notariada con la firma de al menos 5 vecinos que sirvan como testigos de que la casa estuvo sola en un periodo de tiempo determinado.
5. Para ser efectivo los anteriores descuentos estipulados en los otros 4 incisos tendrán que pagar la totalidad de los meses que no logren comprobar.

**REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA**

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 % (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a esta Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo \$323.90.
- b) Cambio de nombre, \$323.90.
- c) Cambio de razón social \$404.87.

d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora.

La Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores:

**Diámetro**

**En pulgadas Cuota**

½" \$ 641.66

¾" \$ 1,045.10

1" \$1,904.38

**Artículo 14.-** La Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

a) El número de personas que se sirven de la toma. b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Cuando haya un complejo habitacional ya sea condominios, departamentos, bungalós, clubs, etcétera, que en el caso tengan una toma de agua, el consumo medido de la toma común se promediará entre el número de usuarios, después de esto se aplicará la tabla de tarifa o se cobrará la cuota fija determinada según el tipo de usuario que corresponda.

**Artículo 15.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor de la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249.

**Artículo 16.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales, maquinaria y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.-Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$804.63 (Ochocientos cuatro pesos 63/100 M.N.)

b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$1,309.37 (Un mil trescientos nueve pesos 37/100 M.N.).

c) Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:

d) Para descargas de drenaje de 6 de diámetro: \$8,046.24 (Ocho mil cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.),

e) Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: \$10,064.08 (Diez mil sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.).

**Artículo 17.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

**I.- Para conexión de agua potable:**

A).Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$107,916.97 (Ciento siete mil novecientos diez y seis pesos 97/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60.00 % de la tarifa para la de los Fraccionamientos de vivienda de interés social.

C).Para fraccionamiento residencial: \$128,364.39 (Ciento ventiocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

D). Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$213,940.65 (Doscientos trece mil novecientos cuarenta pesos 65/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil. El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

## **II.- Por obras de cabeza:**

a) Agua Potable, \$ 213,940.65 (Doscientos trece mil novecientos cuarenta pesos 65/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado, \$ 710,282.92 (Setecientos diez mil doscientos ochenta y dos pesos 92/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60.00% de los incisos a y b.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

**III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20.00% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.**

**Artículo 18.-** Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$32.19 (Treinta y dos pesos 19/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

**Artículo 19.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I.- Tambo de 200 litros      \$ 3.57
- II.- Agua en garzas          \$48.31 por cada m3.

**Artículo 20.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora.

**Artículo 21.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249, el usuario deberá pagar por el retiro de l

limitación, una cuota especial equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

**Artículo 22.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 23.-** Los propietarios y poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 24.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

**Artículo 25.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar

el agua, pagarán un 30 % adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios los incisos a) y b), será el Administrador del a Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se entregará por escrito al usuario.

**Artículo 26.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 27.-** Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

#### CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCI/INPCI-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) -1 = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

(Teei)/(Teei-1) -1 = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.(IPMCI/IPMCI-1) -1= Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente. Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

(IGASi/IGASi-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

(INPCi/INPCi-1) -1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

**Artículo 28.-** Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios y se encuentre al corriente con su recibo, así mismo un descuento del 15% cuando pague 12 meses o más por adelantado.

**Artículo 29.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249.

**Artículo 30.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

**Artículo 31.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro

Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora podrá:

a) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

b) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 10%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

c) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

**Artículo 32.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla cuando la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

**Artículo 33.-** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
H. CANANEA, SONORA.**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, HACE CONSTAR Y:**

-----**CERTIFICA**-----

Que en el punto número 08, del orden del día de la Sesión Ordinaria Número 4, celebrada con fecha 29 de noviembre del año dos mil dieciocho, los integrantes del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, aprobaron lo siguiente:

**8.- EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN QUE LA TARIFA DEL AGUA SUBA 45%, LO ANTERIOR CON BASE A UN OFICIO RECIBIDO POR LUIS OMAR CÓRDOVA DEL CEA CANANEA, PUNTO QUE NO OBTUVO NINGÚN VOTO A FAVOR. A PETICIÓN DE LA SÍNDICO MUNICIPAL, EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN NUEVAMENTE EL PUNTO, MODIFICANDO SUBIR LA TARIFA DEL AGUA DE ACUERDO AL ÍNDICE DE INFLACIÓN, EL CUAL CORRESPONDE A UN 4% MÁS DE LA TARIFA ACTUAL, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA.**

Y para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 89 Fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado, se expide la presente certificación a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho en la ciudad de Cananea, Sonora.

  
**LIC. ÓSCAR DAMIÁN HERNÁNDEZ MORALES**  
**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
H. CANANEA, SONORA.**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, HACE CONSTAR Y:**

-----**CERTIFICA**-----

Que en el punto número 08, del orden del día de la Sesión Ordinaria Número 4, celebrada con fecha 29 de noviembre del año dos mil dieciocho, los integrantes del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, aprobaron lo siguiente:

8.- EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN QUE LA TARIFA DEL AGUA SUBA 45%, LO ANTERIOR CON BASE A UN OFICIO RECIBIDO POR LUIS OMAR CÓRDOVA DEL CEA CANANEA, PUNTO QUE NO OBTUVO NINGÚN VOTO A FAVOR. A PETICIÓN DE LA SÍNDICO MUNICIPAL, EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN NUEVAMENTE EL PUNTO, MODIFICANDO SUBIR LA TARIFA DEL AGUA DE ACUERDO AL ÍNDICE DE INFLACIÓN, EL CUAL CORRESPONDE A UN 4% MÁS DE LA TARIFA ACTUAL, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA.

Y para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 89 Fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado, se expide la presente certificación a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho en la ciudad de Cananea, Sonora.

  
**LIC. ÓSCAR DAMIAN HERNANDEZ MORALES**  
**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

